



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06octoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
INSTAURADO POR IPS INTEGRAL SOMOS SALUD S.A.S.
CONTRA MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. RADICACIÓN No.2021-00171-
00.-

Revisada y estudiada la demanda, encuentra el Despacho lo siguiente:

1. No se aportaron los comprobantes de recibido de los usuarios, que corresponden a la confirmación de prestación efectiva de los servicios por parte de los usuarios.
2. Se pretende obtener el pago por el mismo periodo de los intereses corrientes y moratorios, por lo que deberá aclarar al respecto, si se solicita la ejecución por las dos clases de intereses, deberá señalar en forma separada el periodo de causación de los mismos.
3. El asunto no está determinado, ni claramente identificado en el poder otorgado para incoar la demanda, como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.
4. Se indica en el poder que la señora Carmen Sofía Pardo Rodríguez es la representante legal de PROMOVER S.A.S, y se suscribe como representante legal de SOMOS SALUD S.A.S., por lo que se deberá aclarar al respecto.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(Artículo 2- Decreto 1287 de 2020)

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez